

Ley N°8660  
Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de  
telecomunicaciones y su Reglamento al título II

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES

**ARTÍCULO 43.-    Reforma de la Ley N.º 449**

Refórmase la Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949, y sus reformas, en las siguientes disposiciones: el inciso h) del artículo 2, y los artículos 5, 10 y 11. Los textos dirán:

**"Artículo 10.-** La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros propietarios de nombramiento del Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quorum necesario para las sesiones. Los miembros de la Junta Directiva, salvo el presidente ejecutivo, quien devengará salario fijo, percibirán por cada sesión a la que asistan, las dietas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o la contralora general de la República. Podrán remunerarse hasta un máximo de ocho (8) sesiones por mes. El Consejo Directivo determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones.